



POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN SUBSIDIOS MUNICIPALES PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTAGRACIA, ESTRELLA LA PALMILLA, LA BELLA Y LA COMUNA ORIENTE, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 1415 de 2010, Ley 1432 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1537 de 2012, Decreto 951 de 2001, Decreto 2190 de 2009, Decreto 1921 de 2012, y Resolución N° 3268 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991, determinó en el artículo 51 el Derecho a la Vivienda Digna, señalando que "Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".
2. Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden entre muchos aspectos la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones dignas de habitabilidad y seguridad, razón por la cual el **Subsidio Familiar de Vivienda** se constituye en uno de las herramientas que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social dirigido especialmente a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.
3. Que el artículo 5° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la ley 1469 de 2011, Establece. "Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:
 - ✓ Construcción o adquisición de vivienda;
 - ✓ Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
 - ✓ Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
 - ✓ Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
 - ✓ Adquisición de materiales de construcción;
 - ✓ Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
 - ✓ Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda. (Subrayado fuera de contexto)" Subrayado por fuera del texto original.
4. Que el artículo 6° de la Ley 3 de 1991 reza: "establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley", dentro de lo cual también se incluye la modalidad de mejoramiento de vivienda.
5. Que el artículo 7° de la Ley 3 de 1991 establece: "podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 3474 DE 08 ABR 2019

32

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN SUBSIDIOS MUNICIPALES PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTAGRACIA, ESTRELLA LA PALMILLA, LA BELLA Y LA COMUNA ORIENTE, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias".....()

6. Que el artículo 8° de la ley 3 de 1991 establece: será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio".
7. Que el artículo 9° de la ley 3 de 1991 establece: "los subsidios se otorgarán para facilitar las soluciones de vivienda propuestas por el beneficiario, pero si ella forma parte de un conjunto o de un plan de soluciones estas deberán cumplir las condiciones y especificaciones que señale la autoridad competente, después de evaluar sus características sanitarias, técnicas y económicas.
8. **Que en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012** como norma orientadora de la Organización y Funcionamiento de los Municipios dispone: "Funciones. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:
 5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley"... ()*
9. Que el Decreto Nacional 1168 de 1996 estipula en su Artículo 2°. "Los subsidios que se otorguen con base en la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, serán en dinero y se sujetarán a las disposiciones de la Ley 60 de 1993. De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, los subsidios podrán destinarse para:
 - a) La adquisición de soluciones de vivienda de interés social, incluyendo lotes con servicios y unidades básicas;
 - b) La construcción de soluciones de vivienda de interés social en terreno del beneficiario, incluyendo plan terrazas;
 - c) El mejoramiento de soluciones de vivienda de interés social;
 - d) El mejoramiento integral de vivienda y entorno, incluyendo las redes secundarias y la conexión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado;
 - e) La adquisición de terrenos destinados a programas de vivienda de interés social;
 - f) La dotación de los servicios públicos e infraestructura para terrenos destinados a programas de vivienda de interés social.
10. Consecuente con la normatividad antes expuesta y la resolución arriba citada, la Secretaria de Planeación Municipal, considera viable la presente convocatoria

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Planeación Municipal





RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN SUBSIDIOS MUNICIPALES PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTAGRACIA, ESTRELLA LA PALMILLA, LA BELLA Y LA COMUNA ORIENTE, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la convocatoria para la asignación de **SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ELEGIDO EN EL AÑO 2018, EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTAGRACIA, ESTRELLA LA PALMILLA, LA BELLA Y LA COMUNA ORIENTE** conforme al siguiente cronograma:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación de la resolución	10 de Abril de 2.019
2	Plazo para la inscripción como posible beneficiario de los mejoramientos de vivienda	11al 25 de Abril de 2.019

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la inscripción, el interesado deberá hacerlo en las instalaciones de la Alcaldía de Pereira ubicadas en la Cra. 7 N° 18-55 Secretaría de Planeación Piso 6°, Área de Presupuesto Participativo, en horario de 8.00 a.m. a 12 a.m. y de 2.00 p.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción de los aspirantes a beneficiarios al mejoramiento de vivienda se realizará en el orden de llegada, y en ningún caso se inscribirán más del 30% por encima del total de subsidios que han sido definidos para dicha comuna y/o corregimiento con aval de los delegados del presupuesto participativo. Se anexa formato de focalización de inversión de los proyectos de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor total de cada uno de los subsidios de mejoramiento de vivienda que serán entregados corresponderá a la cantidad de subsidios a otorgar hasta alcanzar el presupuesto total por comuna y/o corregimiento de **SESENTA Y TRES MILLONES TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.003.000.00)** de acuerdo con la disposición presupuestal y a lo contemplado por el Artículo 6° de la Ley 3 de 1991 (Modificado por el art. 1, Ley 1432 de 2011, Modificado por el art. 28, Ley 1469 de 2011), con lo cual de paso, se modifica la Resolución N° 3268 de 2015 en lo correspondiente al monto de cada subsidio, los cuales serán entregados en especie por parte de la administración al beneficiario, bajo la modalidad de **ENTREGA DE MATERIALES.**

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la visita técnica por parte de la Secretaría de VIVIENDA SOCIAL y haya sido aprobado el subsidio el aspirante deberá allegar los siguientes documentos a la Alcaldía de Pereira, Cra 7 N° 18-55, Secretaría de Vivienda Social, Piso 5°:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía,
- Fotocopia de uno de los siguientes Documentos:
 - Escritura Pública de Compraventa del Bien Inmueble.
 - Resolución o Sentencia de Adjudicación.
 - Compraventa o extra juicio mayor a tres años.
- Fotocopia del recibo de Acueducto y Alcantarillado,





RESOLUCIÓN No. EE - - 3474 DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN SUBSIDIOS MUNICIPALES PARA MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTAGRACIA, ESTRELLA LA PALMILLA, LA BELLA Y LA COMUNA ORIENTE, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

- Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial.

PARÁGRAFO: El aspirante a beneficiario deberá hacer llegar a la Secretaría de Vivienda Social la demás documentación que a juicio de la Administración Municipal sea requerida. La Secretaría de vivienda de acuerdo a sus competencias verificará los requisitos y la información remitida por el aspirante.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del mejoramiento de vivienda deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dando prioridad a los que obtengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Requerir del mejoramiento por sus condiciones básicas.
- No haber recibido subsidio de vivienda del municipio.

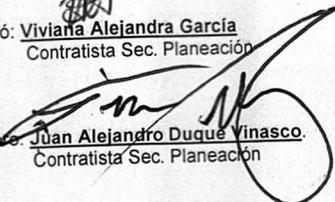
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y de conformidad con las normas contenidas en la Ley 1437 de 2.011 contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ L.
 Secretaria de Planeación (E)


JHONIER CARDONA SALAZAR
 Subsecretario de Planeación Socioeconómica

Revisó: 
 Viviana Alejandra García
 Contratista Sec. Planeación

Elaboró: 
 Juan Alejandro Duque Yinasco
 Contratista Sec. Planeación



... DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...
... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

... MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ...

[Handwritten signature]